

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR

Constancia Secretarial

Al despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva de alimento presentada por la señora MARISOL AMESQUITA CASTRO, a través de apoderada judicial contra RAMON RAFAEL VIDES PEREZ. La cual fue radicada bajo el No. 13894-4089-001-2021-00107-00. Folio 020 L.R. No. 7.

Provea Usted

Zambrano Bolívar, enero 26 de 2022.



HERNANDO BARRIOS ARRIETA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ZAMBRANO BOLÍVAR, enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, observa el despacho que el titulo valor aportado; acta de audiencia, cumple con el lleno de requisitos exigidos por los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, esto es una obligación, clara, expresa y exigible.

Huelga destacar, que en la misma, se fijó como cuota alimentaria la suma de \$320.000 pesos mensuales y 3 mudas de ropas completa al año, y según la demandante; *solo ha entregado ciertas sumas de dinero de la siguiente manera: en el mes de marzo de 2021, solo dio la suma de 160.000.00; quedando pendiente con la suma de \$160.000.00; en el mes de abril de 2021, no le dio la cuota correspondiente a este mes, en el mes de mayo de 2021, no le dio la cuota correspondiente a este mes; en el mes de junio de 2021, no le dio la cuota correspondiente a este mes; en el mes de julio de 2021, no le dio la cuota correspondiente a este mes, en el mes de agosto de 2021 solo dio la suma de \$240.000.00; en el mes de octubre de 2021 solo dio la primera cuota correspondiente a este mes por valor de \$160.000.*

Mas el valor de DOS CIENTO MIL PESOS (\$200.000.00) por concepto de una muda de ropa completa (pantalón, camisa, zapatos e interiores) correspondiente al 09 de septiembre de 2021, según lo pactado.

Por último, en cuanto a la solicitud de medidas cautelares observa el despacho que es procedente la solicitud de embargo y retención de los dineros solicitados.

Por lo que en consecuencia, el juzgado dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a cargo del señor RAMON RAFAEL VIDES PEREZ, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$4.306.880) M/L/C., más intereses legales a favor del menor JOEL RAVID VIDES AMESQUITA.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma de dinero antes señalada a favor de la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme lo establece el numeral 3 del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretase el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo que devengue el demandado, señor RAMON RAFAEL VIDES PEREZ, como empleado de SEVIN LTDA., hasta completar la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS (\$ 6.400.000.00) Estos dineros deberán ser consignados en el Banco Agrario, a órdenes de este Juzgado y a favor de la parte. Ofíciase en tal sentido

CUARTO: Reconózcase y téngase al doctor CESAR ALBERTO BOLIVAR HERNANDEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 9.079.187 de Cartagena y T.P. No. 149906 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, señora MARISOL AMESQUITA CASTRO, en los términos y para los fines a que se contrae el memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ**

Firmado Por:

**Fabian Enrique Cotes Mozo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Zambrano - Bolivar**

Código de verificación: **48f737e5e142e1c77446b904d0e62e354fff4efdaf7cf2fa3f8895c2fd5afaca**

Documento generado en 26/01/2022 09:16:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>